



Servicios Ciudadanos

AYUNTAMIENTO DE  
PONFERRADA  
REGISTRO GENERAL  
04/02/2016 08:40  
ENTRADA N°: 2016/2741

## AL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC SA)**, entidad con domicilio a estos efectos en la calle Tarragona nº 12 (36211 Vigo – Pontevedra), y en su nombre y representación, actuando en calidad de apoderado, D. Guillermo de Cal Alonso, ante el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA** comparezco y como mejor proceda,

DIGO

Que el Presupuesto municipal para el ejercicio 2016 ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de enero de 2016 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la provincia de León nº 14 de fecha 22 de enero de 2016 y

Considerando que esta concesionaria se encuentra legitimada como interesada para presentar esta ALEGACION AL PRESUPUESTO DE 2016 al amparo del artículo 170.1 b) del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero.- Que FCC SA resultó adjudicataria del concurso convocado por este Ayuntamiento para el servicio de “Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos en el Municipio de Ponferrada”, todo ello según resulta del acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación, en sesión celebrada el 14 de Octubre de 2.002, modificado posteriormente en Pleno de 15 de diciembre de 2003.

Segundo.- Que con fecha 14 de Septiembre de 2015 se dicta sentencia en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sección primera Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, nº 01950/2015, reconociendo el derecho de mi representada al cobro de 1.116.924,55 procedente de la reclamación de revisión de precios extraordinaria motivada en el sobrecoste de la mano de obra por el convenio colectivo 2012-2015 aplicado para el año 2012.

*Intervención*  
10 de febrero de 2016  
El Secretario General



Servicios Ciudadanos

Tercero.- Que el Pleno Municipal , en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 2013, acordó: *“Aprobar un revisión ordinaria del precio del contrato de servicio de limpieza pública y recogida de residuos sólidos en el Municipio de Ponferrada, aplicando la cláusula polinómica del art.25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, fijándose un precio revisado del contrato para el período 15/05/2012 a 14/05/2013 por importe de 5.504.532,96 Euros más IVA.”*

Cuarta.- Que mi representada prestó el servicio descrito en el punto I, a ese Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril del 2014, facturando mensualmente la parte proporcional de la cantidad descrita en el punto II .

Quinta.- Que con fecha 30 de septiembre de 2015 y numero registro de entrada 26118/2015 presentamos reclamación solicitando la aprobación de esta revisión extraordinaria del precio motivado por el sobrecoste de la mano de obra del convenio colectivo 2012- 2015, para el ejercicio de 2013 y para el periodo de enero a abril de 2014 , con el mismo criterio de valoración y fondo que en la sentencia citada en el punto II, por importe de 1.026.917,39 euros del año 2013 y 342.305,80 euros del periodo enero a abril de 2014, sin que al día de hoy se halla recibido ninguna contestación por parte del Ayuntamiento, incumpliendo los plazos legalmente establecidos,

Visto el Presupuesto Municipal de esa Entidad para 2016 y considerando que "omite el crédito necesario para el cumplimiento de esta obligación exigible" ya que no existe ninguna partida presupuestaria que reconozca el pago a esta Mercantil de la revisión de precios interesados por el importe reclamado de 1.026.917,39 euros del año 2013 y 342.305,80 euros del periodo enero a abril de 2014.

Por todo ello

SUPLICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA que acepte la presente reclamación al Presupuesto General de 2016 y en consecuencia proceda a consignar a favor de esta Mercantil el importe de la revisión de precios por importe de 1.026.917,39 euros del año 2013 y 342.305,80 euros del periodo enero a abril de 2014.

En Ponferrada, a 2 de febrero de 2016

**ANEXOS**

**ANEXO I**

**PETICION DE REVISIÓN DE PRECIOS Y CALCULOS**

**REVISION DEL PRECIO 2013 DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECOGIDA DE R.S.U. EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA, DE ACUERDO CON EL ACUERDO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2004 PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO 2004 – 2007, PLENO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008 PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO 2008 - 2012 Y LA CL. 25 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL CONTRATO**

- **CALCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA MANO DE OBRA**
- **CALCULO DE LA REVISION EXTRAORDINARIA**
- **IMPORTES A FACTURAR POR ATRASOS**
- **CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD MEDIA Y SU INCREMENTO SALARIAL**
- **DOCUMENTOS ANEXOS**

## CALCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA MANO DE OBRA

### 1.- Incremento anual a aplicar (2013)

Los incrementos salariales relevantes del ejercicio 2013 en el Convenio Colectivo 2012 - 2015 (ANEXO IV) son los siguientes:

Concepto	Coste %
Incremento pactado	-7,94%
Incr.Antigüedad sobre anterior	0,00%
Por Jub.Parcial	0%
<b>Total incremento coste</b>	<b>-7,94%</b>

Adjuntamos las Tablas Salariales definitivas del 2013, con el incremento negativo sobre el 2012, y la justificación del porcentaje de antigüedad.

### 2.- Coste para el 2013

El coste de la mano de obra para el 2013, será por lo tanto de:

Base de la revisión (coste 2007 aprobado) x Incremento anual 2008 (justificado en la anterior revisión de precios) x Incremento anual 2009 (justificado en la anterior revisión de precios) x Incremento anual 2010 (justificado en la anterior revisión de precios) x Incremento anual 2011 x Incremento anual 2012 x Incremento anual 2013= 4.857.853,41 x 1,0337 x 1,04412 x 1,05051 x 1,05154 x 1,0106 x 0,9206 = **5.388.471,48 € / año**. Que al IVA 10% es de: **5.927.318,64 €/Año**

Los importes hasta el año 2012 coinciden con los pedidos por mi representada (ANEXO I) y posteriormente refrendados en Sentencia de TSJ de Castilla y León (ANEXO IV).

### IMPORTE DE LA REVISION EXTRAORDINARIA DEL PRECIO PARA 2013

1.- El coste anual de la mano de obra para el 2013, calculado en el punto anterior, es de **5.927.318,64 €/Año**

2.- El importe de la revisión ordinaria del precio para el ejercicio natural de 2013 por la mano de obra será el siguiente:

Mano de obra original x incremento índice oficial de la mano de obra 2012 x 135días / 365 (1 de enero a 14 de mayo de 2012) = 3.822.056,71 x 1,2340 x (135 / 365) = 1.744.428,57 € que al IVA 10% es: 1.793.337,78 €

Mano de obra original x incremento índice oficial de la mano de obra 2012 x 230días / 365 (15 de mayo a 31 de diciembre de 2012) = 3.822.056,71 x 1,2549 x (230 / 365) = 3.022.325,37 €.que al IVA 10% es: 3.107.063,47 €

3.- La diferencia entre el coste real y lo solicitado vía revisión ordinaria del precio, corresponderá con la revisión extraordinaria para 2013:

Coste de la mano de obra en 2013	5.927.318,64
Mano de obra a 15 de Mayo de 2012 (Precios 2011)	-1.793.337,78
Mano de obra de 15 de Mayo a 31 de Dic 12 (Precios 2012)	-3.107.063,47
<b>REVISION EXTRAORDINARIA 2013</b>	<b>1.026.917,39</b>

### IMPORTE DE LA REVISION EXTRAORDINARIA DEL PRECIO PARA 2014

Como en el convenio colectivo firmado para el período 2012 – 2015, las tablas salariales para el 2014 son las mismas que para el 2013, la antigüedad permanece congelada y dado que el precio satisfecho por el ese Ayuntamiento es el mismo que el expuesto en el antecedente III, el importe anual por revisión extraordinaria para el año 2014 asciende a 1.026.917,39.

Como el período al que se refiere esta petición es Enero – Abril, el importe adeudado por ese Ayuntamiento a mi representada asciende a:

$$1.026.917,39 \times 4 / 12 = \mathbf{342.305,80 \text{ €}}$$

**IMPORTES A FACTURAR :**

Por la revisión extraordinaria del año 2013:

**1.026.917,39 Euros (IVA 10% incluido)**

Por la revisión extraordinaria del año 2014 (período Enero –Abril) :

**342.305,80 Euros (IVA 10% Incluido)**

## CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD MEDIA Y SU INCREMENTO SALARIAL

Para realizar el cálculo de la antigüedad media, se toma la categoría más significativa del personal (peón día indefinido), hallando para la misma el devengo de antigüedad aplicable.

Para ello se toma al personal en alta a 31 de diciembre de 2013, y se detalla la fecha de ingreso en el servicio y su correspondiente devengo de antigüedad.

El dato correspondiente a la antigüedad media del 2012 es, como se justificó en la revisión de precios de ese año, del 20,98%.

<b>FCC SA - SU Ponferrada</b>		
<b>Personal en alta a 31 de diciembre de 2012</b>		
<b>Por fecha de alta y devengo de antigüedad en 2012</b>		
<b>(datos de peón - día)</b>		
nº personas	antig. en 2009	nº x antig. 2009
2,00	55,00%	110,00%
1,00	50,00%	50,00%
2,00	45,00%	90,00%
0,00	40,00%	0,00%
1,00	35,00%	35,00%
6,00	30,00%	180,00%
9,00	25,00%	225,00%
7,00	20,00%	140,00%
12,00	15,00%	180,00%
3,00	10,00%	30,00%
6,00	5,00%	30,00%
2,00	0,00%	0,00%
<b>sumas</b>	<b>51,00</b>	<b>1070,00%</b>
<b>antigüedad media: suma antig. / nº personas</b>		
<b>alta:</b>		<b>20,98%</b>
<b>anterior (2012):</b>		<b>20,98%</b>
<b>incremento anual (% coste = antig / anterior):</b>		<b>0,00%</b>

Por ello se concluye que no hay un incremento salarial debido a la antigüedad de la plantilla.

**ANEXO II**

**SENTENCIA TSJ CASTILLA Y LEON 01950/2015**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**  
**Sala de lo Contencioso-administrativo de**  
**VALLADOLID**  
**Sección Primera**

SENTENCIA: 01950/2015

N56820

N.I.G: 47186 33 3 2015 0103042

**Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0000308 /2015**

Sobre: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

De FCC CONSTRUCCION S.A.

Representación: D.ª MARIA JOSE DE DIOS VEGA

Letrado: D. ROBERTO LÓPEZ MORAL

Contra AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Representación: D.ª MARIA ENCINA MARTINEZ RODRIGUEZ

Letrado: D. MANUEL BARRIO ÁLVAREZ

**MARIA JOSE DE DIOS DE VEGA**

PROCURADORA DE LOS

TRIBUNALES

**NOTIFICADO: 24/09/15**

**VENCE:**

Tfno. /Fax: 983 47 55 85

Móvil: 650 17 91 34

e-mail: procdedios@yahoo.es

**SENTENCIA N.º 1950**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

DON SANTOS HONORIO DE CASTRO GARCÍA

DON FELIPE FRESNEDA PLAZA

DON JOSÉ MARÍA LAGO MONTERO

En Valladolid a catorce de septiembre de dos mil quince.

VISTO por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, el rollo de apelación n.º 308/2015, dimanante del recurso contencioso-administrativo n.º 71/2013, procedimiento ordinario del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número Dos de León, interpuesto por "FCC CONSTRUCCION S.A.", representada por la Procuradora Sra. De Dios Vega, siendo parte apelada el Ayuntamiento de Ponferrada, representado por la Procuradora Sra. Martínez Rodríguez, siendo objeto de apelación la sentencia del referido Juzgado de 26 de marzo de 2015 y habiéndose seguido el procedimiento previsto para el recurso de apelación en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La representación procesal de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número Dos de León, de fecha 26 de marzo de 2015, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO INTEGRAMENTE** el recurso contencioso administrativo interpuesto por La mercantil FCC CONSTRUCCIONES SA, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 25 de octubre de 2013 por el que se desestimaba el recurso planteado por la mercantil frente al Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2013, por el que desestimaba la revisión extraordinaria de precios 2012 para cubrir el sobrecoste derivado de la Negociación Colectiva, anualidades 2012-2015, confirmando el mismo, siendo los mismos conformes a derecho.

Con expresa imposición de las costas a FCC CONSRUCCIONES SA".

**SEGUNDO.** Una vez formalizado el recurso fue remitido a la Sala por el Juzgado por escrito de 29 de mayo de 2015, formándose rollo de apelación que fue registrado con el n.º 308/2015.

**TERCERO.** Se señaló para votación y fallo el día 9 de septiembre de 2015.

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe Fresneda Plaza.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El presente recurso de apelación se ha interpuesto frente a sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número Dos de León, de fecha 26 de marzo de 2015, la cual desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad apelante en esta "litis" "FCC CONSTRUCCION S.A." frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 25 de octubre de 2013 por el que se desestima el recurso de reposición planteado frente a acuerdo del mismo órgano de 31 de mayo de 2013, por el que se desestima la revisión de precios de carácter extraordinario prevista en el apartado 21-f del pliego de condiciones particulares que rige el contrato suscrito entre el expresado Ayuntamiento y la entidad apelante, contrato cuyo objeto era la concesión de los servicios de limpieza pública y recogida y recogida de residuos urbanos del municipio de Ponferrada.

La argumentación principal de la sentencia apelada es que se trata de un supuesto de revisión de precios de carácter extraordinario, la prevista en dicho apartado del convenio, no dándose los presupuestos que son establecidos en dicha cláusula del pliego para que opere la misma como es la necesaria aprobación del Convenio por parte del Ayuntamiento.

De esta interpretación discrepa la parte apelante al considerar que se dan todos los requisitos previstos en dicha cláusula del pliego para que opere la misma, como es la intervención de concejales del Ayuntamiento en la negociación del Convenio colectivo, de donde deriva que la aprobación del convenio se efectuara en la confianza de que el mismo vinculaba al órgano de la Administración municipal, atendiendo a los antecedentes de otras actuaciones precedentes que ante supuestos análogos dicha Administración municipal había procedido a la aprobación de la revisión de precios en este supuesto denegada.

**SEGUNDO.** Partiendo de la aceptación de los antecedentes de hecho y elementos de prueba que constan en la sentencia apelada, los cuales se dan por reproducidos en esta segunda instancia ha de decirse que la cuestión básica que se suscita es la relativa a si el presupuesto de hecho analizado -que posteriormente será más ampliamente analizado- es subsumible en el supuesto de revisión de precios extraordinario que es previsto en la cláusula del pliego anteriormente referida.

Para ello hemos de partir del contenido de dicha cláusula que es del siguiente tenor literal:

“F. Negociación colectiva.

El Ayuntamiento reconoce y garantiza el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio Municipal objeto de este contrato. En el caso de que participe directa y continuadamente en la negociación y suscriba el documento pactado, asumirá en la medida que legalmente sea posible el incremento salarial pactado, para cubrir el desequilibrio económico de la concesión. (Revisión extraordinaria).”

De esta manera el elemento central del que deriva la obligación del Ayuntamiento de proceder a la revisión de precios de carácter extraordinario prevista es su participación directa y continuada en la negociación colectiva con suscripción del documento pactado.

Aparte de los demás elementos fácticos que son analizados en la sentencia apelada, la participación del Ayuntamiento en la negociación del Convenio se desprende de lo que consta sobre el particular en el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de 17 de diciembre de 2012, que obra a los folios 12 y siguientes del expediente administrativo. En dicha acta consta que los representantes de los trabajadores y de la empresa llegaron a un preacuerdo -que obviamente luego fue el ulteriormente formalizado como texto definitivo- que contó con la presencia de los Concejales del Ayuntamiento Dña. Teresa García Magaz y D. Reiner Cortés Valcarce. Dichos concejales firmaron el referido preacuerdo.

**TERCERO.** A tenor de las precedentes premisas, se ha de reputar que la revisión de precios antes referida, aún contemplada con carácter extraordinario en el Pliego, es de aplicación al caso analizado y ello por las siguientes consideraciones:

-Se ha de entender que el supuesto de ruptura del equilibrio financiero de las prestaciones previsto en el apartado 21.f antes transcrito tiene sus presupuestos propios y específicos para su operatividad, junto al supuesto de previsto en el artículo 25 del propio pliego, que opera como cláusula de cierre de las formas de revisión de precios ordinarias cuando por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles se rompen las condiciones existentes a la formulación del contrato y que determinaron la formulación del mismo.

-El elemento clave para la aplicación de dicho apartado 21.f es la directa y continuada participación de miembros de la Corporación Municipal en el proceso de negociación, que supone asunción del contenido pactado por dicha Administración. Es esta participación de

los ediles la que conlleva a entender, a tenor de las circunstancias concurrentes, que el Ayuntamiento se vincula, al contenido del pacto suscrito.

-Ha de estarse a los antecedentes que han existido en situaciones precedentes de contenido análogo en las que se asumió por el Ayuntamiento la revisión de precios, antecedentes que hacen entender que la Corporación municipal se vinculaba al contenido del pacto suscrito, creando una confianza legítima en la entidad concesionaria del servicio de que la Corporación, a través de sus representantes, prestaba su conformidad, y que de ello derivaría la ulterior aprobación de la revisión de precios que nos ocupa. Es, sin duda, en atención a esta conducta por lo que la entidad concesionaria del servicio llegó a la suscripción del convenio.

-De supeditar la operatividad del pacto a la mera voluntad del Ayuntamiento, sin límites ni cortapisa alguna, debería entenderse que se estaría dejando el cumplimiento del contrato a la mera voluntad de los contratantes, lo que es contrario al artículo 1256 del Código Civil, de aplicación supletoria al ámbito contractual administrativo.

Las dificultades presupuestarias, como son las que se recogen en el informe de la Intervención de Fondos de 20 de marzo de 13, que alude a que el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento para el período 2012-2022 no admite la asunción de obligaciones por revisiones de precio de carácter extraordinario, no constituyen fuente jurídica obligatoria alguna frente a terceros, dado que en el ámbito contractual ha de estarse a las previsiones del Pliego de Condiciones que constituye la ley del contrato.

Los razonamientos conllevan a la íntegra estimación del recurso de apelación.

**CUARTO.** Por todo ello ha de estimarse el recurso de apelación interpuesto, revocando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso impugnada, y consiguientemente procede la estimación del recurso contencioso interpuesto frente a las resoluciones impugnadas en la instancia, declarando la nulidad de las mismas y reconociendo a la entidad actora el derecho a obtener la revisión de precios en la cuantía de 1.116.924,55 euros, que es objeto de reclamación en la demanda, cantidad esta que se encuentra avalada por el informe pericial practicado en período de prueba y que constituye la diferencia entre el importe de la mano de obra derivada de la aplicación del convenio y lo satisfecho por la revisión ordinaria del convenio, siendo dicha diferencia la que se ha de satisfacer -sin que en este extremo exista oposición por parte del Ayuntamiento demandado- por el concepto de la revisión extraordinaria de precios que nos ocupa.

**QUINTO.** En cuanto a las costas, de conformidad con el artículo 139.2 de la LJCA, estimado el recurso de apelación, no procede la imposición de las de esta segunda instancia a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número Dos de León, de fecha 26 de marzo de 2015, revocando dicha sentencia y con estimación de la demanda se anulan los actos recurridos y se reconoce a la parte actora el derecho a obtener la revisión de precios reclamada en la cuantía de 1.116.924,55 euros, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de lo que doy fe.



**ANEXO III**

**ACUERDO REVISION DE PRECIOS PERIODO 15/05/2012 A 14/05/2013**



Ayuntamiento de Ponferrada



AYUNTAMIENTO DE  
PONFERRADA  
REGISTRO GENERAL  
05/11/2013 09:58  
SALIDA Nº: 2013/14084

## **NEGOCIADO: Contratación.**

Participo a Vd. que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **11º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR LA MERCANTIL FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2013, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS, EJERCICIO 2012.**

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 31 de mayo de 2013, punto 9º.- REVISIÓN ORDINARIA/EXTRAORDINARIA, EJERCICIO 2012, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA, en el que se acuerda Aprobar la revisión ordinaria del precio del contrato de "Servicio de limpieza pública y recogida de residuos sólidos en el municipio de Ponferrada", así como el pago de atrasos, y se Desestima la solicitud de revisión extraordinaria del ejercicio 2012 por no existir acuerdo plenario de asunción del sobrecoste que pudiera derivarse del convenio colectivo aplicable al periodo 2012 a 2015 y existir previsión expresa de no admisión de dicha revisión extraordinaria en el Plan de Ajunte Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de marzo de 2012

CONSIDERANDO.- Que con fecha 8 de julio de 2013, la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A presenta Recurso de Reposición contra el citado acuerdo, en concreto, sobre la desestimación de la solicitud de revisión extraordinaria, alegando, entre otras argumentaciones, que no se ha aplicado la revisión de precios prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reflejando los sobrecostos derivados de la negociación colectiva

Resultando.- Que el recurrente alega en su defensa que no se ha aplicado la revisión de precios prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reflejando los sobrecostos derivados de la negociación colectiva, atentando contra la seguridad jurídica y el tracto en las relaciones contractuales, desatendiendo acuerdos anteriores donde efectivamente había operado la revisión extraordinaria infringiendo la doctrina de los actos propios.

Resultando.- Que la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., mantiene que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el



Ayuntamiento de Ponferrada

artículo 21 apartado f) del Pliego de Cláusulas, al haber participado la representación municipal de manera directa y continuada en la negociación colectiva 2012-2015, según acta de la Comisión Negociadora de 17 de diciembre de 2012.

Considerando.- Que el artículo 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 12 de julio de 2002, fija la fórmula polinómica de REVISION ORDINARIA de precios del contrato, cuyo índice de actualización fue reconocido en sesión de 31 de mayo de 2013, fijando un precio revisado del contrato de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos para el periodo 15 de mayo de 2012 a 14 de mayo de 2013, por importe de 5.504.532,96 Euros más I.V.A.

Considerando.- Que la revisión de precios pactada en la fórmula polinómica: OBLIGATORIA y AUTOMATICA, pretende, mediante la aplicación de índices correctores, mantener la economía del contrato, evitando indemnizaciones extraordinarias por el transcurso del tiempo. Los parámetros de la fórmula son invariables a lo largo de la vigencia contractual (art. 91.3 del TRLCSP), entre ellos el incremento que corresponde por el coste de obra, pero su aplicación no puede llevar a la ilógica solución de actualizar dos veces ese elemento..

Considerando.- Que el artículo 25 "in fine" del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge la cláusulas "Rebus sic stantibus", aplicable a los supuestos en que se produzca una extraordinaria alteración en la economía del contrato debido a causas extraordinarias o anómalas, profundas e imprevisibles que deben ser apreciadas por el Órgano de Contratación, previa acreditación del concesionario de la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, con la presentación de la cuenta de resultados; siendo por naturaleza no consolidable en el precio contractual, y dando en caso de reconocimiento, origen a una compensación económica en la cuantía que determine la administración (equilibrar la viabilidad del servicio y el Principio de Riesgo y Ventura de la concesión).

Considerando.- Que el artículo 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas, recoge dos de los tres eventos que pueden alterar los pactos contractuales, a saber "el factum principis" y "la teoría de la imprevisión", que de ser admitidas por el Órgano de Contratación, supondrían la **alteración del precio inicialmente** pactado previo expediente de modificación.

Considerando.- Que la Administración titular del servicio y por razones de "interés general" puede modificar los elementos del contrato (factum principis, teoría de la imprevisión, ius variando), siendo esta facultad a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.2.2. del RSCL, una prerrogativa administrativa, no un derecho subjetivo del concesionario, quien solo en el caso de adoptarse



Ayuntamiento de Ponferrada

la decisión por parte del Órgano de Contratación, podrá demandar el abono del nuevo precio del servicio.

No corresponde a la empresa valorar "el interés público", ni apelar a actuaciones anteriores, exigiendo una modificación del contrato para el periodo 2012-2015 máxime en el momento actual, donde las previsiones de ahorro del Plan de Ajuste, son causas de "interés público" para modificar **a la baja** los precios contractuales pactados.

Considerando.- Que el Órgano de Contratación, único competente, no ha modificado el precio del contrato, fruto del resultado de la negociación colectiva del concesionario del servicio y sus trabajadores y así el Pleno Municipal no ha aprobado y/o ratificado ni el Preacuerdo ni el Convenio resultante 2012-2015, aprobación que, además de ser requisito contractual, la habrá supeditado la propia parte empresarial en el Preacuerdo, al contrario el Pleno Municipal se ha pronunciado en la baja de los precios contractuales tanto en el Plan de Ajuste, como en el Estudio Económico del nuevo contrato de concesión del servicio tal y como se refleja en el Acta suscrita el 17 de diciembre de 2012.

Considerando.- Que el desequilibrio económico alegado para el ejercicio 2012 y su correspondiente compensación, no viene acreditado, en los términos del art. 25 del Pliego de Cláusulas y carece de los actos y documentos que formalicen la voluntad revisoria del Órgano de Contratación, fijando la compensación económica.

Considerando.- Que es sustancialmente distinto, la revisión del precio del contrato, y la revisión extraordinaria de precios por desequilibrio económico financiero del contrato; no cumpliéndose en el presente caso ninguno de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el TRLCSP.

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Medio Ambiente y Eficiencia Energética; por unanimidad, **ACORDO:**

Desestimar el Recurso planteado por la mercantil FCC, contra el Acuerdo Plenario de fecha 31 de mayo de 2013, por el que se desestimaba la



Ayuntamiento de Ponferrada

revisión extraordinaria de precios 2012 para cubrir el sobrecoste derivado de la Negociación Colectiva anualidades 2012-2015, confirmando el mismo.

Contra la precedente resolución puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.

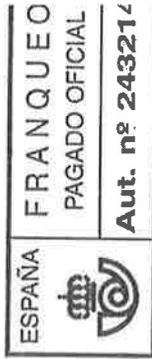
Ponferrada, 31 de octubre de 2013.  
EL SECRETARIO,



FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.  
Calle Tarragona, 12- Bajo  
36211 VIGO



# NOTIFICACION



Fomento de Construcciones y Contratas:  
c/ Tarragona, 12-bajo



36211 VIGO



**Excmo. Ayto. de Ponferrada**



**ANEXO IV**

**CONVENIO COLECTIVO 2012 - 2015**

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta de firma del Convenio Colectivo de Trabajo y las tablas salariales para los años 2012-2015, de la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio Municipal de RSU y Limpieza de Ponferrada, código 24002122011997), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183, de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996), de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA PARA SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA.

Capítulo I.- Normas generales

*Artículo 1. – Ámbitos funcional, territorial y personal:*

1. - El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo de la Empresa FCC SA, con su personal adscrito a los servicios de "Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Ponferrada", que la Empresa tiene adjudicados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad.

*Artículo. 2. - Ambito temporal:*

1. - La duración del Convenio será de cuatro años, comenzando su vigencia el 1 de enero del 2012 y finalizando el 31 de diciembre del 2015.

2. - No obstante, se seguirá aplicando hasta la firma del nuevo Convenio que le sustituya, en cuyo momento se estará a lo que determine la legislación vigente en materia de Negociación Colectiva.

3. - Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Las condiciones económicas recogidas en el Capítulo II, se aplicarán desde el 1 de enero del 2012.

*Artículo. 3. -Denuncia:*

1.- El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

2.-Transcurridos dos años desde la denuncia del convenio sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un auto arbitral, este perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará el convenio colectivo provincial o, en su defecto, el de ámbito nacional de Limpieza Pública.

*Artículo. 4. - Condiciones más beneficiosas:*

1. - Se respetarán las condiciones personales que, en conjunto anual, excedan de las establecidas en este Convenio, manteniéndose "ad personam".

*Artículo. 5. - Compensacion y absorcion:*

1. - Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

2. - Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales, solo serán aplicables, cuando, consideradas globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos.

*Artículo. 6. -Comision paritaria:*

1. - En el plazo máximo de 30 días a partir de la firma del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.

2. - Estará formada por 3 representantes de la parte económica y 3 de la parte social, pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán contar con asesores.

3. - La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria será obligatoria para ambas partes.

4. - Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de los conflictos.

*Artículo. 7. -Interpretacion y aplicacion del convenio:*

1. - Ambas partes convienen, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de entablar reclamación ante los órganos jurisdiccionales laborales competentes, a informe de la Comisión Paritaria.

2. - La Comisión Paritaria deberá emitir su informe en un plazo máximo de cinco días laborables, a partir del día siguiente en que hubiere sido solicitado.

3. - Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa previstas en la Ley.

## Capítulo II.- Retribuciones

### *Artículo. 8. - Condiciones económicas:*

1. - Las condiciones económicas serán las que para cada grupo profesional y puesto de trabajo se establecen en las Tablas Salariales Anexas, de acuerdo con los artículos siguientes.
2. - El pago de la nómina mensual se efectuará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda el devengo.
3. - El trabajador, previa notificación a la empresa de un mes, podrán elegir cualquier entidad bancaria, para el ingreso de su nómina, aportando, junto con la solicitud, los datos relativos a su cuenta bancaria.

### *Artículo. 9. -Salario base:*

1. - El salario base del personal afecto a este Convenio será el que para cada Grupo Profesional y Puesto de Trabajo se establece en las Tablas Salariales Anexas. El salario base se devengará por día natural.

### *Artículo. 10. - Plus penoso y peligroso:*

1. - El personal afecto a este convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado plus penoso y peligroso cuyo importe será el 20 % del salario base, más antigüedad, de cada Grupo Profesional y puesto de trabajo.
2. - Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

### *Artículo.- 11. - Plus toxico:*

1. -El personal dedicado a las labores de limpieza de alcantarillado, percibirá un Plus, denominado Plus Tóxico, consistente en el 20% del Salario Base del Convenio.
2. - Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

### *Artículo. 12. - Plus de nocturnidad:*

1. - Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, según importe reflejado en las Tablas Salariales.
2. - Este plus se abonará por día efectivamente trabajado en jornada nocturna.

### *Artículo. 13. - Plus compensatorio de transporte:*

1. -El personal que realice su trabajo en jornada de mañana y tarde, percibirá en concepto de Plus extrasalarial de Transporte la cantidad expresada en la tabla salarial anexa. Dicho importe se devengará por día efectivamente trabajado en jornada partida.

### *Artículo 14. - Antigüedad:*

- 1.- Se mantendrá congelada durante la vigencia de este Convenio, de modo que todos los trabajadores percibirán por este concepto la misma cantidad que perciben en la fecha de la firma del Preacuerdo, 17 de diciembre de 2012.

### *Artículo 15. - Gratificaciones extraordinarias:*

1. - Se estipulan cuatro pagas extraordinarias en cada año, que se denominarán Paga de Marzo, Verano, Septiembre y Navidad.
2. - El importe de cada Paga Extra será el recogido en las Tablas Salariales Anexas, más la antigüedad.
3. - Las gratificaciones extraordinarias se devengarán trimestralmente. La de Marzo del 1 de enero al 31 de marzo; la de Verano del 1 de abril al 30 de junio; la de Septiembre del 1 de julio al 30 de septiembre; la de Diciembre del 1 de octubre al 31 de diciembre. Se abonarán los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente.

### *Artículo. 16. - Plus de productividad:*

1. - En compensación por el mayor esfuerzo realizado para el normal desarrollo del servicio de Recogida de Basuras, los días siguientes a domingos y festivos no trabajados, el personal que efectivamente realice dicho servicio de recogida de basuras, percibirá en dichos días un Plus de Productividad según la cantidad expresada en las Tablas Salariales Anexas.

### *Artículo 17. - Salarios:*

- 1.-Durante los cuatro años de vigencia del Convenio se aplicarán las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 2011, excepto las Pagas Extras, que se abonarán según lo expresado en las Tablas Salariales Anexas a este Convenio.

## Capítulo III.- Condiciones de trabajo

### *Artículo 18. - Jornada de trabajo:*

1. - La jornada de trabajo semanal del servicio se distribuirá de Lunes a Sábados.

2. – Durante la vigencia de este Convenio y, partiendo del sistema ya establecido en el Convenio anterior, se disfrutará de un día de descanso semanal, de forma que la jornada semanal de cada operario, sea de cinco días de prestación de servicio. De estos días de descanso semanal, 14 coincidirán en sábado.

3. - El personal de los turnos de mañana y tarde disfrutará de su descanso semanal el domingo. Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en la noche del domingo al lunes.

4. - El servicio de Recogida de noche y el personal de Limpieza de noche, durante los días de Nochebuena y Nochevieja, comenzarán su jornada a las 15,00 horas.

5. – El día de Jueves Santo trabajará la mitad de la plantilla media jornada. El día de Viernes Santo trabajará media jornada la otra mitad de la plantilla.

6.- No se trabajarán los días 25 de diciembre y 1.º de enero. El turno de noche del día 5 de enero trabajará en turno de tarde. No obstante se coordinarán estos servicios con la Planta de Transferencia de Ponferrada.

*Artículo 19.- Trabajo en domingos y festivos:*

1. - No obstante lo especificado en los epígrafes anteriores y, al tratarse de un servicio público de inexcusable realización, existe la obligación de prestar determinados servicios en domingos y festivos. Este servicio dominical tendrá el horario de 6:00 a 12:07 horas. A tal fin:

a: El servicio a prestar los domingos y festivos, estará formado por personal voluntario. El servicio que se presta en festivos en turno de tarde se efectuará con tres operarios. En caso de no cubrir el personal necesario se efectuará un corretornos entre el resto de personal, en los Grupos Profesionales y Puestos de Trabajo cuyo cupo de personal necesario no haya sido cubierto.

b: En caso de coincidir dos festivos consecutivos es necesario que se preste el servicio en uno de ellos, de acuerdo con la Oferta de la Empresa al Ayuntamiento de Ponferrada. Este servicio se cubrirá con personal voluntario. En caso de no cubrir el personal necesario se efectuará un corretornos entre el resto de personal, en los puestos de trabajo cuyo cupo de personal necesario no haya sido cubierto.

c: Al personal que realice los servicios determinados en los apartados a y b se le abonará un suplemento de trabajo en festivo, según Tabla Salarial.

*Artículo 20- Turnos:*

1. – Por necesidades del servicio, el personal podrá ser cambiado de turno, al objeto de poder realizar los trabajos necesarios.

2. – En caso de servicios especiales (fiestas, ferias, actividades culturales o deportivas, etc.), o de circunstancias excepcionales (sequía, nevadas, bajas de otros operarios, etc.) o por mandato expreso del Ayuntamiento, dichos cambios serán notificados a los operarios afectados, con la antelación que sea posible, sin que sea preceptivo un plazo determinado.

*Artículo 21. - Festividad de San Martín de Porres:*

1. -El día de San Martín de Porres, 3 de noviembre, será considerado festivo.

2. -Cuando dicha festividad coincida en domingo o festivo, en día anterior o posterior a domingo o festivo, o cuando coincida en día de mercado, la Comisión Mixta Paritaria precisará la fecha de su celebración.

3. -Se evitará siempre que dicha festividad suponga la celebración de dos festivos consecutivos.

*Artículo 22. - Horas extraordinarias:*

1. -Las horas extraordinarias que pudieran producirse por motivos de urgencia o necesidad del servicio, se compensarán con descansos. A tal fin se confeccionará un cómputo trimestral y se descansará a razón de una hora y media de descanso, por una hora extra de trabajo. Se procurará computar descansos por días totales, regularizando el exceso en el siguiente trimestre.

2. -Otras horas extras que pudieran producirse en la ejecución de los distintos cometidos serán abonadas, en la cantidad de 10,00 euros, o compensadas igual que en el punto primero, a opción del propio trabajador.

*Artículo 23. - Calendario laboral.*

1. – El Calendario Laboral se expondrá en el centro de trabajo.

*Artículo 24. - Grupos profesionales:*

1.- Al objeto de adecuar el sistema de categorías profesionales, existentes en el anterior convenio, a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y a la realidad de los servicios de

Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Ponferrada”, se establece una nueva clasificación profesional que implica una sustitución del sistema hasta ahora existente basado, exclusivamente, en categorías profesionales.

2.- La nueva clasificación profesional se fundamenta en la existencia de grupos profesionales, los cuales agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación mediante los diversos puestos de trabajo. A estos efectos, las anteriores categorías se reconvierten en los nuevos puestos de trabajo.

Por tanto, el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo afectado por el presente convenio quedará integrado en 4 grupos profesionales, de acuerdo con la responsabilidad profesional, competencia general desarrollada, funciones y requerimientos de titulación académica o profesional necesarios para el ejercicio de la prestación laboral.

A partir de la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente Convenio no se podrán realizar contrataciones con las anteriores categorías profesionales, viniendo obligada la Empresa FCC SA a contratar por grupo profesional.

*Artículo. 25.- Clasificación de personal. Definición de competencias de los grupos profesionales:*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasifica en los siguientes grupos profesionales, definidos a través de distintos puestos de trabajo con sus respectivas aptitudes profesionales y contenido general de la prestación.

Grupo Profesional I. Personal técnico

Grupo Profesional II. Mandos Intermedios

Grupo Profesional III. Personal administrativo.

Grupo Profesional IV. Personal operario

Grupo profesional I. Grupo de técnicos:

1.-Jefe de servicio:

Con los conocimientos necesarios, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieren a la seguridad en el trabajo.

2.-Ayudante de servicio:

Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento del centro de trabajo, con dependencia del Jefe de Servicio.

Realiza funciones que exigen un alto grado de iniciativa, autonomía, planificación, integración, coordinación.

Supervisa las funciones realizadas por mandos intermedios, toma de decisiones que suponen la asunción de responsabilidad por la gestión del servicio.

Grupo profesional II. Personal administrativo.

3.-Oficial administrativo:

Tiene a su cargo el servicio administrativo del centro de trabajo, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Grupo profesional III. Mandos intermedios:

4.-Encargado:

Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes del Jefe de Servicio y Ayudante de Servicios manda sobre los Capataces y Jefe de Equipo. Adopta las medidas necesarias para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios y muy especialmente del cumplimiento de las Normas de Seguridad.

5.-Capataz:

Tiene los conocimientos necesarios de los servicios a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Tiene a su cargo el mando sobre el personal operario cuyos trabajos dirige, vigila y ordena.

6.- Jefe de equipo:

Con los conocimientos necesarios, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo.

Grupo profesional IV. Personal operario.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes Puestos de Trabajo:

7.-Conductor:

En posesión de las cualificaciones correspondientes, que le habilitan para la conducción y manejo de vehículos y maquinaria, realiza las siguientes funciones:

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos propios del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Cuidará de que el vehículo o máquina que se le asigne salga del Parque en las debidas condiciones de seguridad y funcionamiento.

8.-Peón/conductor:

En posesión de las cualificaciones correspondientes, que le habilitan para conducir el vehículo que se le asigne, realiza además las funciones propias del peón.

Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo

9.-Peón:

Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.

Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Además de sus labores habituales, podrá manejar y/o conducir cualquier vehículo o máquina trabajo cuya masa máxima autorizada sea igual o inferior a 3500 kg, siempre que dispongan de los permisos necesarios para ello.

10.-Oficial de taller:

En posesión de las cualificaciones correspondientes, que le habilitan para realizar toda clase de trabajos mecánicos, realiza las siguientes funciones:

Trabajos de mantenimiento preventivo.- Gestión de almacén del taller y control de stocks.- Reparaciones en el taller y en el exterior.- Mantenimiento de orden y limpieza en el taller.- Utilización de los diversos vehículos en pruebas y desplazamientos.- Todas otras funciones que, dentro de este grupo profesional le sean requeridas por la Empresa.

*Artículo. 26. –Movilidad funcional*

1.- La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2.- La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. La Empresa deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

4.- En general, se estará a lo determinado en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 27. Movilidad geográfica*

1. En general, se estará a lo determinado en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 28. - Vacaciones:*

1. - Todo el personal adscrito al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo trabajado.

2. - Las vacaciones se retribuirán a razón de 30 días de salario base, más antigüedad y 25 días de plus de penosidad / peligrosidad.

3. - Igualmente se le añadirá la cantidad que resulte de dividir por tres, la percepción de los tres meses anteriores al del disfrute de las vacaciones, por el concepto de nocturnidad.

4. - Las vacaciones se disfrutarán a lo largo de todo el año. A tal fin se confeccionará un calendario de vacaciones.

*Artículo 29. - Permisos y licencias:*

1. - Permisos: La Empresa podrá conceder al personal que lo solicite, por causas justificadas, hasta cinco días de permiso al año, sin derecho a retribución, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Dichos permisos deben ser solicitados con una antelación de 15 días, salvo casos de urgente necesidad.

2. - Licencias: El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a.- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b.- Dos días naturales por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.(L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres). Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, entendiéndose por desplazamiento el realizado fuera del término municipal de Ponferrada. Si en el parto de la esposa ocurriese enfermedad grave, se concederán tres días más.

c.- Un día por traslado de domicilio habitual.

d.- Un día por matrimonio de hijos o hermanos.

e.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f.- Dos días de libre disposición.

3. - Como norma general, las licencias se comenzarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que las motiva. Si por motivos de hospitalización de familiares, debida a enfermedad grave o por necesidad de operación, se establecieran turnos de estancia en el hospital a fin de atender al enfermo, el trabajador podrá comenzar su licencia en fecha posterior al hecho causante, previa comunicación a la empresa.

4. - La referencia que en el epígrafe b se hace a la esposa del trabajador, se entenderá hecha, así mismo, al compañero/a que de forma estable y en situación de hecho asimilable al matrimonio, conviva con el trabajador, previa certificación de convivencia que acredite dicha situación, emitida por el Organismo competente de la Junta de Castilla-León.

*Artículo 30 - Poliza de accidentes:*

1. - La Empresa suscribirá en el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, una póliza de accidentes que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad expresada en la Tabla Salarial en caso de muerte o invalidez permanente total para todo trabajo, ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo, incluido el accidente "in itinere".

*Artículo 31. - Incapacidad temporal*

1. - En los supuestos de I.T. derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el 100 % del salario mensual desde el primer día de baja y mientras dure la situación de I.T.

2. - De igual forma se complementará hasta el 100% del salario mensual en los supuestos de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral.

3. - En el supuesto de concurrir tres o más períodos de I.T. en la misma persona en dos años consecutivos, a partir de este tercer período, el complemento se abonará a partir del segundo mes de la fecha de la baja.

*Artículo 32. - Ropa de trabajo:*

1.- La Comisión Mixta Paritaria fijará la calidad de las prendas a entregar, así como las prendas de trabajo de los mecánicos.

2. – El vestuario se entregará en el momento del alta en el servicios, y se irá cambiando conforme las prendas queden deterioradas o inservibles, previa entrega de la prenda usada.

3. - Cuando realizando el trabajo la ropa se rompa, o quede inservible, la Empresa la cambiará por otra nueva, previa entrega de la prenda deteriorada.

*Artículo 33. -Retirada del permiso de conducir:*

1. - En el supuesto de que un trabajador realizando trabajos de Conductor o de Peón Conductor, con un vehículo de la Empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado provisionalmente el permiso de conducir, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo adecuado a sus facultades, respetándole la retribución anterior, por un período máximo de dos años. Al término de la suspensión del permiso de conducir será reintegrado a su puesto de trabajo.

2. - Estos beneficios no tendrán lugar cuando la causa de la retirada del permiso de conducir sea debida a negligencia, imprudencia temeraria, embriaguez o drogadicción, o cuando exista reincidencia.

Capítulo IV - Seguridad y salud

*Artículo. 34. – Prevención de riesgos laborales. Salud laboral:*

1. - Dada la importancia reconocida para la prevención de accidentes de trabajo, se incluye este capítulo dedicado a la Prevención de Riesgos Laborales considerándose de obligada aplicación

por las partes firmantes del presente Convenio, la legislación sobre Seguridad y Salud en el trabajo, con objeto de velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias, así como la puesta en práctica de lo estipulado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificado por la Ley 50/98 de 30 de diciembre y demás legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Es compromiso de las partes, fomentar cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz para prevenir aquellos. Todo ello presupone un derecho de protección de los trabajadores frente a los riesgos del trabajo y el correlativo deber del empresario de dar una protección eficaz de los/as trabajadores/as frente a dichos riesgos. Esta protección se concreta, en el ámbito de la empresa, en una serie de derechos de información, formación, vigilancia de la salud, consulta y participación de los/as trabajadores/as, entre otros.

El derecho de los trabajadores a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de la empresa con el fin de tener una protección eficaz. La dirección de la empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia del control del lugar del trabajo, de las instalaciones e instrumentos que se pongan en disposición de los trabajadores. Las medidas de protección afectarán igualmente a los trabajadores obligándoles a trabajar con seguridad y a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene; en la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo. Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo.

2. - Delegados de Prevención: Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de estos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. En la empresa de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un delegado de prevención que será elegido por y entre los delegados de personal. Y en las empresas de 50 o más trabajadores, el número de delegados de prevención oscilará entre dos y ocho, según la escala prevista en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo también elegidos por y entre los delegados de personal.

Sus Competencias y facultades vienen definidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Así mismo, el Delegado de Prevención deberá guardar el sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

3. -Evaluación de riesgos, planificación y acción preventiva: La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos que se realizará con carácter específico, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales. A tal fin, la empresa, a partir de la información obtenida sobre organización, características y complejidad del trabajo, las materias o sustancias utilizadas, los equipos de protección existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, procederá a determinar los elementos peligrosos y a identificar a los trabajadores expuestos a riesgos, evaluando aquellos riesgos que no puedan eliminarse, controlarse o reducirse. Para dicha evaluación la empresa debe tener en cuenta la información recibida de los propios trabajadores afectados o sus representantes, así como la normativa específica, si la hubiere. La evaluación y sus resultados deben documentarse, especialmente respecto de cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad

de tomar alguna medida preventiva. Dicha documentación deberá facilitarse a los representantes de los trabajadores y órganos de prevención existentes en la empresa. A partir de los resultados de la evaluación el empresario realizará la planificación preventiva o las medidas correctoras necesarias para garantizar el mayor nivel de protección de seguridad y salud en los trabajadores, todo ello junto con la representación de aquellos y los órganos de prevención de la empresa. Así mismo deberá haber adoptado una forma de Servicio de Prevención consultado con los representantes de los trabajadores.

*Artículo. 35 – Información, formación, consulta y participación:*

1. -Formación e información: La empresa queda obligada ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de servicios externos, a facilitar al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, la formación e información acerca de los riesgos y peligros que en el puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos; se informará, asimismo, a los delegados de prevención o en su defecto, a los representantes legales de los trabajadores.

— Información: A la firma del presente acuerdo, la empresa estará obligada a informar periódicamente a todo el personal adscrito a este convenio, con relación a las funciones propias del servicio que prestan, haciendo especial énfasis a la relacionada con las conclusiones obtenidas en la evaluación de riesgos laborales y el consiguiente plan de prevención de aquellos riesgos.

Los acuerdos alcanzados entre la empresa y los representantes del personal, se publicarán en los tablones de anuncios. Dichas representaciones, conjuntamente y de forma consensuada, podrán tratar la conveniencia de celebrar asambleas informativas para el personal de la empresa en los supuestos que estimen necesarios.

— Formación: La empresa garantizará la formación teórica y práctica para los trabajadores, en los temas relacionados con el servicio que presten y acordes con los trabajos a realizar, en base a la evaluación de riesgos.

El trabajador tendrá derecho a la formación profesional en el trabajo según lo recogido en el artículo 23.3 del estatuto de los trabajadores. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador realice las acciones para la obtención de la formación y adiestramiento para el desempeño de su puesto de trabajo. La empresa realizará un Plan de Formación y adiestramiento empresarial con el fin de cumplir con este derecho del trabajador.

Dicha formación se consultará previamente con los delegados de prevención. La Empresa deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios de formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones que se realizará mediante cursos de Seguridad y Salud Laboral, sobre los riesgos de la actividad correspondiente.

2. -Consulta y participación: la empresa realizará las consultas obligatorias a los representantes de los trabajadores, para poner en marcha actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales y la salud laboral.

*Artículo. 36– Medidas de emergencia:*

1. -Con objeto establecer los criterios y la sistemática para el análisis de las posibles situaciones de emergencia y la adopción de las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios, evacuación de los trabajadores y protección del Medio Ambiente en el centro de trabajo se realizará un Plan de Emergencias, y si procede Plan de Autoprotección con el personal designado, formado y con los recursos necesarios para dar respuesta a estas contingencias. Se tendrá siempre en cuenta la posible presencia de personal de otras empresas y de personas ajenas.

2. -El Plan de Emergencias es un documento en el que se recogen posibles situaciones de emergencia que se puedan dar en los centros de trabajo, estableciéndose después las medidas necesarias para que los daños sobre la salud de los trabajadores sean mínimos. Asimismo, el Plan de Autoprotección se acogerá a los requisitos legales preceptivos; cuando por las características del centro o instalación resulte de aplicación el Real Decreto 2267/2004, Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, o el Real Decreto 393/2007, Norma Básica de Autoprotección, los contenidos del Plan de Autoprotección deberán reajustarse a lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Ambos recogerán las actuaciones destinadas a minimizar el impacto medioambiental que pueda tener alguna de las situaciones mencionadas.

3. -Tanto las empresas que desarrollen trabajos en el centro de trabajo, como las posibles visitas que se produzcan en el centro serán informadas de los posibles riesgos identificados con

relación a incidentes y situaciones de emergencia que pudieran producirse durante su estancia en ellos.

4. -Riesgo grave e inminente: Ante la detección de un Riesgo Grave y/o inminente, ya sea en la evaluación inicial, en las revisiones de la evaluación o en cualquier otro momento, en la empresa, ya sea por personal del Servicio de Prevención, Delegados de Prevención, o cualquier trabajador, se tomará la iniciativa de paralización de la actividad, operación, o de toda la actividad del Puesto de Trabajo. Realizándose a partir de ese momento un procedimiento que incluya, comunicación a los mandos superiores, tanto verbal como escrito, por parte de quién paraliza o de los representantes si los hubiere y las medidas de corrección del Riesgo.

*Artículo. 37- Vigilancia de la salud.*

1. -La Empresa está obligada a garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Sin embargo, esta vigilancia solo puede llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

2. -De este carácter voluntario solo se exceptúan, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando se establezca en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

La empresa debe solicitar a los representantes de los trabajadores, delegados de prevención o comité de seguridad y salud, un informe en relación con los reconocimientos médicos que se reconocen serán necesarios y obligatorios. Se consultará con los Servicios Médicos la normativa sobre reconocimientos médicos necesarios para trabajadores sometidos a riesgos específicos.

3. -La empresa realizará a todo el personal un reconocimiento médico antes de su contratación, para determinar si es apto para el puesto de trabajo solicitado, e igualmente garantizará a todo el personal a su servicio, la vigilancia de su estado de salud con una periodicidad mínima anual y de forma voluntaria, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y lo indicado anteriormente.

4. -Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevan a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. La vigilancia de la salud se llevará a cabo de acuerdo con el informe de los resultados de la evaluación de riesgos.

5. -Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud siendo comunicados los resultados directamente desde el Servicio Médico a los trabajadores afectados.

6. -El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores.

7. -Asimismo y de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley, la empresa se asegurará de la no adscripción de trabajadores especialmente sensibles: mujeres embarazadas, o en estado de lactancia, menores de 18 años, o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, a puestos de trabajo para los que se determine que no son aptos.

*Artículo. 38- Trabajadores sensibles*

1. -En las evaluaciones de Riesgos Laborales se incluirá la protección de los trabajadores sensibles a determinados riesgos, trabajadoras embarazadas o en un período de lactancia así como la puesta en práctica de lo estipulado en el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/2007, de 17 de enero, en relación a las medidas para mejorar las condiciones de seguridad de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o período de lactancia.

2. -Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su capacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de riesgo o, en general, cuando se encuentren, manifiestamente, en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

*Artículo. 39- Equipos de protección individual, medios de protección.*

1. -La empresa está obligada a adoptar, en todas las fases de su actividad, las medidas de seguridad necesarias para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Asimismo, están

obligadas a facilitar a los trabajadores los equipos de protección individual que, con carácter preceptivo, sean adecuados a los trabajos que realicen, de conformidad con el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre Equipos de Protección Individual (EPI'S). Por su parte, los trabajadores deberán cumplir las normas de seguridad y utilizar adecuadamente los mencionados equipos de protección individual. Siendo responsabilidad del trabajador su cuidado y correcta utilización una vez entregados.

2. -Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por los medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. Así mismo el trabajador habrá de recibir las oportunas explicaciones sobre el correcto uso de los citados medios de protección individual y ser instruido acerca de la obligatoriedad de su utilización en el trabajo que habitualmente desarrolla, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º apdo. b) del Estatuto de los Trabajadores.

3. -La selección y revisión de estos EPI'S se procurará sea consensuada con los representantes legales de los trabajadores y de empresa. Igualmente, quedarán perfectamente reflejados en las medidas correctoras y plan preventivo de riesgos laborales del centro de trabajo. Se archivará la ficha técnica de los medios de protección para comprobar, entre otras cosas, la certificación como medio de protección homologado para tal fin.

#### Capítulo V - Mejoras sociales

##### *Artículo 40. - Cuota sindical:*

1. - La Empresa descontarán de la nómina de los trabajadores la cuota sindical, previa solicitud escrita de cada uno de ellos.

##### *Artículo 41 - Garantías sindicales:*

1. - La representación de los trabajadores en la Empresa está integrada por el Comité de Empresa. Así mismo se reconocerá la figura del Representante Sindical de aquellos sindicatos que acrediten fehacientemente en el Centro de Trabajo, por medio de su descuento en nómina de la cuota sindical, una afiliación superior al 35%.

2. - Los miembros del Comité de Empresa y los Representantes Sindicales, en su caso, dispondrán de un crédito horario mensual de 21 horas, para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

3. - Los miembros del Comité de Empresa y los Representantes Sindicales, en su caso, podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o Representante Sindical.

4.- Así mismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

##### *Artículo 42. - Excedencias:*

1.-La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. La empresa reservará el puesto de trabajo en dicha situación, concertando al efecto el contrato de interinidad o sustitución correspondiente.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. La reincorporación al puesto de trabajo se efectuará de forma inmediata, previa notificación del trabajador, con un mes de antelación.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. - Se estará a lo establecido con carácter general en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes sobre la materia.

*Artículo 43. - Ayuda de estudios:*

1. - Para los trabajadores que cursen estudios oficiales, se establece una ayuda de estudios que comprenderá el 15% de los gastos de matrícula y libros, previa petición y justificación, por el trabajador

*Artículo 44. - Ayuda familiar:*

1. - Los trabajadores afectados por este convenio, que tengan a su cargo a una persona disminuida psíquica o física, de acuerdo con las estipulaciones requeridas por la Seguridad Social, y previa justificación, percibirán mensualmente un complemento extrasalarial de 58,25 euros.

*Artículo 45. - Pluriempleo:*

1. - La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo. El trabajador que desempeñe otro trabajo, deberá dejar su puesto libre para ser ocupado por un desempleado.

*Artículo 46. - Faltas y sanciones:*

1. - Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector, que en su Capítulo XII- Faltas y Sanciones, regula esta materia.

*Artículo 47. - Jubilación:*

1.- Se estará a lo determinado en los artículos 160 a 170 de la ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- La Empresa concederá la jubilación parcial a todo aquel trabajador/a que lo solicite y que cumpla los requisitos exigidos por la ley.

3.- Se acuerdan las siguientes mejoras: Se establece la acumulación de la prestación del tiempo real de trabajo a partir de la fecha de la jubilación parcial, de forma ininterrumpida.

*Artículo 48. - Créditos personales:*

1. -Se creará un fondo de 26.330 euros, regulándose por la Comisión Mixta Paritaria la forma de la concesión y reintegro.

*Artículo 49. - Asambleas:*

1. - Los trabajadores dispondrán de un crédito de 12 horas anuales para la celebración de asambleas dentro de la jornada de trabajo, previa notificación a la Empresa.

*Artículo 50. - Igualdad*

1.-De acuerdo con la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, con independencia de su condición o circunstancia y en todos los ámbitos de la vida: laboral, económica, política o social, a través de este Convenio se establecen los siguientes principios de Igualdad en la Empresa FCC SA:

Igualdad de trato: Supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo y especialmente derivada de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Igualdad de género: Reconocimiento e igual valoración de mujeres y hombres en el entorno social, así como en la asunción de las tareas y funciones que realizan en los distintos espacios.

Igualdad de presencia equilibrada: Promueve una representación suficientemente equitativa de ambos sexos en los diferentes Grupos Profesionales de la Empresa FCC SA

*Artículo 51:* Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Para ello se establecen las siguientes cautelas:

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios o adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes o discriminación de ningún tipo.

*Artículo. 52:* En virtud de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en las nuevas incorporaciones que se lleven a cabo, por motivos de ampliación de plantilla, sustitución de personal a causa de IT, vacaciones del personal, etc., se procurará que dichas incorporaciones sean de personal femenino, hasta alcanzar una ratio equilibrada, tal y como indica la mencionada Ley de Igualdad.

Capítulo VI - Subrogación del personal

*Artículo 53. - Subrogación del personal:*

1. - El cambio de titularidad de la Empresa o de una unidad autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. El cambio de titularidad exigirá el reconocimiento de la representación sindical de los trabajadores afectados.

2. - Si alguno de los servicios mencionados, dejasen de prestarse por la no renovación o rescisión de una concesión administrativa, los trabajadores adscritos a dichos servicios, serán absorbidos por la nueva empresa adjudicataria, o en su caso, por el propio organismo público, titular del servicio, en las mismas condiciones económicas y laborales que se establecen en el presente Convenio, o en el que le sustituya.

3. - Tanto el empresario cedente como el nuevo concesionario responderán solidariamente de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no fueran satisfechas.

4. - En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo estipulado con carácter general en el Capítulo XI del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Vía, Riegos, Recogida Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE n.º 58 de 7.3.96), así como a lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores.

*Disposiciones finales.-*

*Primera:*

En todo lo no previsto en el vigente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector, y al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en la materia.

*Segunda:*

Este Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, se considerará globalmente y en cómputo anual.

*Disposición derogatoria.-*

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio que sucede a uno anterior deroga en su integridad a este último, salvo los aspectos que expresamente se mantengan. Así pues, queda sin aplicación efectiva en el ámbito de este Convenio Colectivo de Empresa:

1.- El Convenio Colectivo de Empresa, que hasta el día 31 de diciembre de 2011, regulaba las relaciones de la Empresa FCC SA con su personal adscrito a los Servicios de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Ponferrada.

## ANEXOS: I.- TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2012.

## II.- TABLA SALARIAL PARA LOS AÑOS 2013-2014 Y 2015.

## RBU - PONFERRADA ANEXO I.-TABLA SALARIAL - 2012

	Salario base	Penoso peligroso	Plus nocturnidad	Plus Transporte	Pagas extra	Salario año 2012
Retribucion mensual:	365,00	298,00	298,00	273,00	4,00	
Grupo profesional I. Grupo de técnicos:		0,20				
1.- Jefe servicio	1.854,69	370,94		133,92	2.225,63	37.217,04
2.- Ayudante servicio	1.606,50	321,30		133,92	1.927,80	32.451,86
Grupo profesional II. Personal administrativo.						
3.- Ófc. Activo.	1.265,96	253,19		133,92	1.519,15	25.913,39
Grupo profesional III. Mandos intermedios:						
4.- Encargado	1.781,00	356,20		133,92	2.137,20	35.802,21
5.- Capataz	1.501,86	300,37		133,92	1.802,23	30.442,72
6.- Jefe de equipo	1.306,68	261,34		133,92	1.568,02	26.695,35
Retribucion diaria:						
Grupo profesional IV. Personal operario.						
7.-Conductor día	42,98	8,60		3,57	1.504,38	25.241,70
7.-Conductor noche	42,98	8,60	13,16	3,57	1.504,38	29.163,12
8.-Peón cond.-día	42,36	8,47		3,57	1.482,59	24.890,23
8.-Peón cond.-noche	42,36	8,47	12,97	3,57	1.482,59	28.754,35
9.-Peón - día	41,61	8,32		3,57	1.456,42	24.468,09
9.-Peón - noche	41,61	8,32	12,75	3,57	1.456,42	28.268,56
10.-Oficial 1.ª mecánico	42,98	8,60		6,31	1.504,38	25.991,10
Plus festivo	137,12					
Ayuda familiar	63,89					
Plus productividad	42,65					
Art.º 28 póliza accidentes	58.531,99					
Art.º 46 Créditos personales	28.882,59					

## RBU - PONFERRADA ANEXO II.-TABLA SALARIAL - 2013-2014-2015

	Salario base	Penoso peligroso	Plus nocturnidad	Plus Transporte	Pagas extra	Salario años 2013/2015
Retribucion mensual:	365,00	298,00	298,00	273,00	4,00	
Grupo profesional I. Grupo de técnicos:		0,20				
1.- Jefe servicio	1.854,69	370,94		133,92	1.483,75	34.249,54
2.- Ayudante servicio	1.606,50	321,30		133,92	1.285,20	29.881,46
Grupo profesional II. Personal administrativo.						
3.- Ofc. Adtivo.	1.265,96	253,19		133,92	1.012,76	23.887,86
Grupo profesional III. Mandos intermedios:						
4.- Encargado	1.781,00	356,20		133,92	1.424,80	32.952,61
5.- Capataz	1.501,86	300,37		133,92	1.201,49	28.039,75
6.- Jefe de equipo	1.306,68	261,34		133,92	1.045,35	24.604,66
Retribucion diaria:						
Grupo profesional IV. Personal operario.						
7.-Conductor día	42,98	8,60		3,57	1.002,92	23.235,86
7.-Conductor noche	42,98	8,60	13,16	3,57	1.002,92	27.157,28
8.-Peón cond.-día	42,36	8,47		3,57	988,39	22.913,44
8.-Peón cond.-noche	42,36	8,47	12,97	3,57	988,39	26.777,57
9.-Peón - día	41,61	8,32		3,57	970,95	22.526,20
9.-Peón - noche	41,61	8,32	12,75	3,57	970,95	26.326,66
10.-Oficial 1.ª mecanico	42,98	8,60		6,31	1.002,92	23.985,26
Plus festivo	137,12					
Ayuda familiar	63,89					
Plus productividad	42,65					
Art.º 28 Póliza accidentes	58.531,99					
Art.º 46 Créditos personales	28.882,59					

2414